



GESTIÓN DE VISADOS

Anexo I : Orden INT 657/2020

Actualizado: 29 de julio de 2020

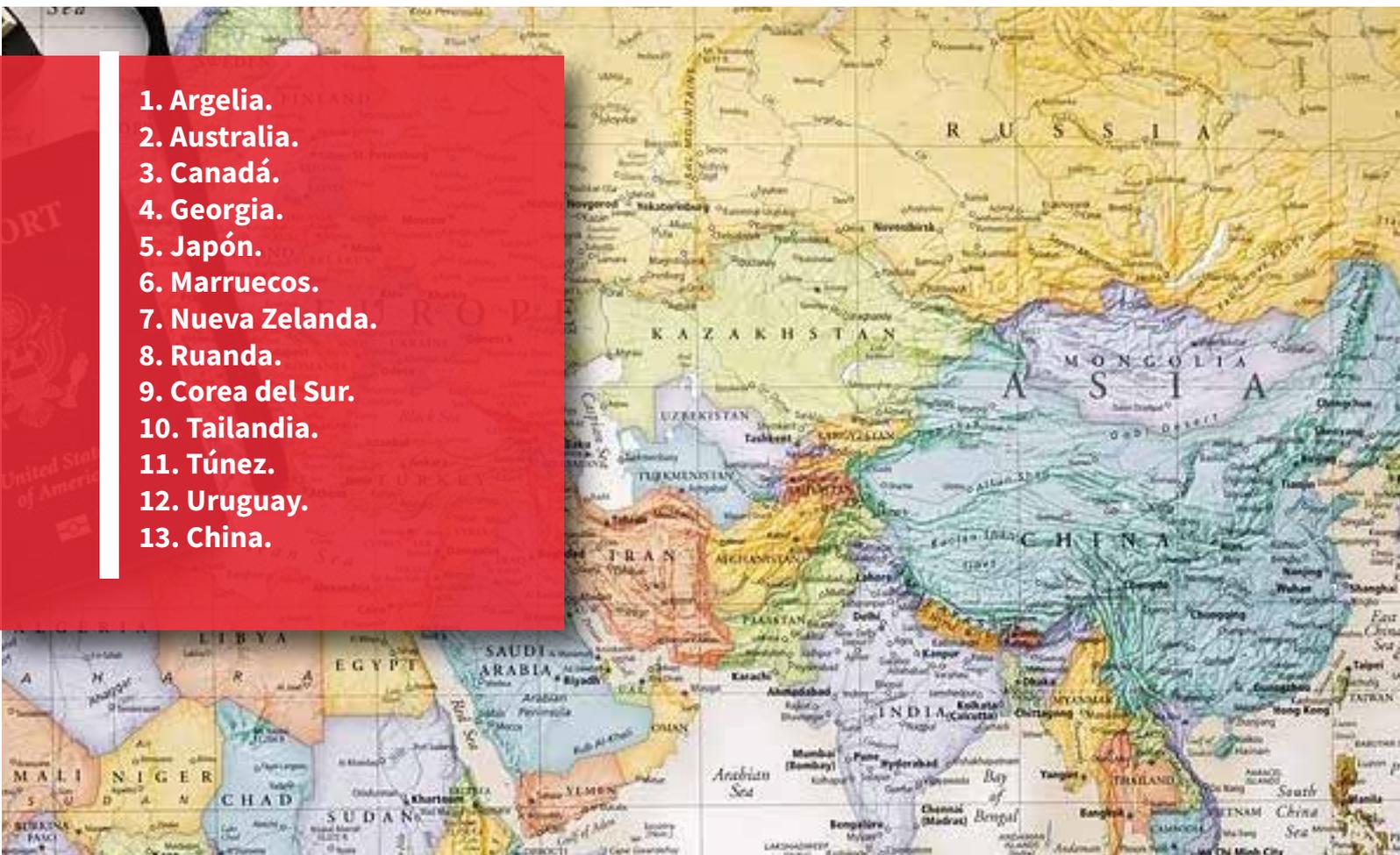


ANEXO I : Orden INT/657/2020

El 30 de junio se adoptó la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea y el posible levantamiento de dicha restricción, que establecía un listado de terceros países cuyos residentes quedaban exentos de las restricciones de viaje a la Unión Europea imperantes hasta entonces, así como una serie de nuevas categorías de personas exentas también de esas restricciones, independientemente de su lugar de procedencia. Para su aplicación en España se aprobó la Orden INT/595/2020, de 2 de julio.

Dicha Orden ha sido derogada, entrando en vigor hasta el próximo 31 de julio la Orden INT/657/2020 donde se establece que el Consejo de la Unión Europea ha adoptado una nueva Recomendación (UE) 2020/1052 modificando el listado de países, del cual se suprimen Serbia y Montenegro por el empeoramiento de su situación epidemiológica, siendo este el listado de terceros países cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores:

1. Argelia.
2. Australia.
3. Canadá.
4. Georgia.
5. Japón.
6. Marruecos.
7. Nueva Zelanda.
8. Ruanda.
9. Corea del Sur.
10. Tailandia.
11. Túnez.
12. Uruguay.
13. China.





ANEXO I : Orden INT/657/2020

A efectos de lo establecido en los artículos 6.1.e) y 14 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las categorías que se nombraron anteriormente.

En una de esas categorías se encontraban los estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado. Este apartado se ha visto afectado y han incorporado información nueva, quedando la exclusión de la siguiente manera:

Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.

De tal forma, esta excepción solo se contempla para estudiantes de más de 90 días que viajan con su visado de estudios correspondiente, por lo que si su viaje es por menos de 90 días, tendrá que solicitar más información en la Embajada correspondiente, ya que solo tienen previsto conceder permisos para aquellos "viajes imprescindibles".

MÁS INFORMACIÓN

